

## Rad. No. 2019-806 | Memorial con recurso de reposición parcial y solicitud de adición

Juan David Quintero Sánchez <jquintero@gomezpinzon.com>

Miércoles 7/04/2021 1:08 PM

**Para:** Juzgado 02 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**CC:** Juan Carlos Díaz Figueroa <jcdiaz@gomezpinzon.com>; David Garavito Cuervo <dgaravito@gomezpinzon.com>

 2 archivos adjuntos (1 MB)

PROBONO - Sucesión Moreno Rubio - Reposición y solicitud de adición auto admisorio acumulación(2593537.1).pdf; Sucesión Moreno Rubio - Contrato cesión derechos herenciales.pdf;

Señores

### JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Ref.** Proceso de sucesión intestada de MACARIO MORENO y de LEONOR RUBIO LADINO.

**Rad. No. 2019-806**

**Asunto:** Recurso de reposición parcial y solicitud de adición al auto de 25 de marzo de 2021.

**JUAN DAVID QUINTERO SÁNCHEZ**, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado especial de **JAIRO NEL MORENO LADINO** y de **NYDIA CONSTANZA MORENO LADINO**, en sus respectivas condiciones de herederos de la señora **LEONOR RUBIO LADINO**, de cuya sucesión acumulada se trata, por medio del presente mensaje allego al Despacho memorial con recurso de reposición frente a un numeral del auto de 25 de marzo de 2021, notificado por estado del 26 de marzo del mismo año, y con una solicitud de adición al antedicho auto.

Atentamente,

**JUAN DAVID QUINTERO SÁNCHEZ**

C.C. No. 80.842.643 de Bogotá D.C

T.P. No. 182.128 del C. S. de la J.

**Juan David Quintero Sánchez**  
Socio / Partner  
jquintero@gomezpinzon.com  
[www.gomezpinzon.com](http://www.gomezpinzon.com)  
Calle 67 # 7-35 Of. 1204  
Bogotá - Colombia  
Tel.: (571) 3192900 Ext. 185

**Gómez-Pinzón**  
DESDE 1992

**AGINITAS**  
The team that works

**CONFIDENTIAL NOTE:** The information in this E-mail is intended to be confidential and only for use of the individual or entity to whom it is addressed. If you are not the intended recipient, any retention, dissemination, distribution or copying of this message is strictly prohibited and sanctioned by law. If you receive this message in error, please immediately send it back and delete the message received.

**NOTA CONFIDENCIAL:** La información contenida en este E-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo y borrar el mensaje recibido inmediatamente.



# República de Colombia



SCO419847917

Pag. 1

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

NOTARÍA SESENTA (60) DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ, D.C. -----

CÓDIGO: 1100100060. -----

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: CERO CIENTO OCHENTA Y DOS (0182).

FECHA DE OTORGAMIENTO: CATORCE (14) DE FEBRERO DEL AÑO  
DOS MIL VEINTE (2020). -----

CODIGO ----- CLASE DE ACTO O CONTRATO ----- VALOR

----- COMPRAVENTA DERECHOS HERENCIALES A TÍTULO UNIVERSAL -----

\$25.000.000

VENDEDOR: -----

HUMBERTO MORENO LADINO. ----- C.C. 17.412.794

COMPRADORA: -----

NYDIA CONSTANZA MORENO LADINO. ----- C.C. 52.455.387

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, donde está ubicada la NOTARÍA SESENTA (60) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, cuyo Notario Titular es HENRY CADENA FRANCO, en esta fecha, hoy CATORCE (14) de FEBRERO del año DOS MIL VEINTE (2020), se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos: -----

**CONSTANCIA SOBRE COMPARECENCIA Y DECLARACIÓN ANTE LA NOTARIA:** Comparecieron por una parte, HUMBERTO MORENO LADINO, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 17.412.794 expedida en Acacias, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, domiciliado en esta ciudad, obrando en nombre propio; quien en lo sucesivo se denominará LA PARTE VENDEDORA, y por otra parte NYDIA CONSTANZA MORENO LADINO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.455.387 expedida en Bogotá D.C., de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, domiciliada en esta ciudad, obrando en nombre propio, quien en adelante se denominará LA PARTE COMPRADORA, y declararon: -----

PRIMERO. Que LA PARTE VENDEDORA HUMBERTO MORENO LADINO, transfiere a título de venta en favor de LA PARTE

Vertical text on the right margin containing notary information and a date stamp: HENRY CADENA FRANCO, Notario, YMI543B6765NNLXM, 17/09/2019



8CC523504122

**COMPRADORA NYDIA CONSTANZA MORENO LADINO**, y a título **UNIVERSAL**, todos los derechos herenciales que le corresponda o pueda corresponder en la liquidación de herencia de la causante **LEONOR RUBIO LADINO**, en calidad de hijo y heredero, tal y como lo acredita con la copia del Registro Civil de Nacimiento que se anexa para su protocolización.

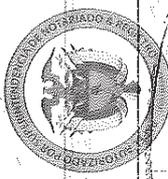
**SEGUNDO.-** Que la causante **LEONOR RUBIO LADINO**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 20.281.932 expedida en Bogotá D.C., falleció en la Ciudad de Bogotá D.C. - Cundinamarca, el día cuatro (04) de diciembre del año Dos mil diecinueve (2019), como se acredita con la copia del Registro Civil de Defunción, inscrito bajo el Indicativo serial número 09892402 de la Notaria Veintiuno (21) Del Círculo de Bogotá D.C., cuya copia se anexa para su protocolización, y su herencia no se ha liquidado aún.

**TERCERO.-** Declara **LA PARTE VENDEDORA** que el último domicilio y asiento principal de los negocios de la causante **LEONOR RUBIO LADINO**, fue en la ciudad de Bogotá D.C., Cundinamarca, y que se desconoce la existencia de otros herederos, legatarios, acreedores, con igual o mejor derecho del que les asiste.

**CUARTO.-** Que el precio acordado para la venta derechos herenciales es la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$25.000.000)** que **LA PARTE VENDEDORA** declara recibido a satisfacción de **LA PARTE COMPRADORA**.

**QUINTO.-** Que los derechos herenciales objeto de esta venta no han sido enajenados por acto anterior al presente y que en general se encuentran libres de todo gravamen, pero en todo caso **LA PARTE VENDEDORA** se obliga a salir al saneamiento, en los casos previstos por la Ley.

**SEXTO.-** Que a partir de la fecha **LA PARTE VENDEDORA** hace a **LA PARTE COMPRADORA** entrega de la totalidad de los derechos herenciales a título universal que recaen sobre la masa sucesoral de la causante **LEONOR RUBIO LADINO**, y se obliga y se compromete para con **LA PARTE COMPRADORA**, a suministrarle todos los documentos que sean



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.

SCC523504122



QBVJHUGABDFM3AJG

24/12/2019



# República de Colombia



SCO219847918

Pag. 3

necesarios para el proceso de sucesión de la causante, quedando expresamente facultada **LA PARTE COMPRADORA** para hacer valer los derechos que adquiere.

**SÉPTIMO.- PRESENTE LA PARTE COMPRADORA NYDIA CONSTANZA MORENO LADINO**, de las condiciones civiles antes anotadas, y declaró:

- a).- Que acepta la presente escritura junto con las declaraciones de voluntad en ella contenidas y en especial la venta de los derechos herenciales que a su favor se le hacen por encontrarlas a entera satisfacción.
- b).- Que ya se encuentra en posesión de los derechos herenciales objeto de la venta.

### -----BASES DE DATOS-----

De conformidad con lo previsto en la Ley 1581 de 2012 -Régimen General de Protección de Datos Personales y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013, se informa a los comparecientes que dentro del protocolo de seguridad adoptado por esta Notaría, se toman las huellas dactilares y la imagen digital de los otorgantes a través del sistema biométrico de identificación ordenado por el Decreto Ley 19 de 2012; información que se recoge por parte de la Notaría al momento del otorgamiento del presente instrumento, previa manifestación expresa de la voluntad de aceptación por parte de los intervinientes, conociendo que dicho sistema de control tiene por objeto prevenir posibles suplantaciones, salvaguardar los instrumentos y la eficacia y seguridad jurídica de los actos jurídicos celebrados. Igualmente, se les advierte que les asisten los derechos de actualización, rectificación y supresión de los datos, acudiendo al procedimiento establecido en la ley. -----

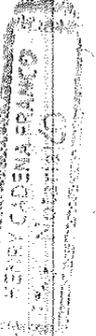
### ===== ADVERTENCIAS A LOS CONTRATANTES =====

Se hacen las siguientes advertencias al (los) otórgante(s) quien(es) en señal de su entendimiento, comprensión y aceptación suscribe(n) el presente instrumento, en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad privada:

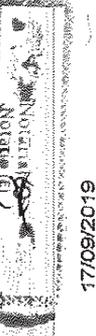
1.- Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad, no



SCO219847918



ICDKH82E367Y6YKM



17/09/2019



8CC723504121

son contradictorias y se ajustan a la ley. -----

2.- Que son responsables penal y civilmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. -----

3.- Que el notario solo da fe de lo expresamente manifestado por los otorgantes y no sobre el querer y el fuero interno de estos no expresado en el presente documento. -----

4.- Que este despacho parte del principio de buena fe y, por lo tanto, se entiende que la documentación y la información suministrada por el(los) usuario(s) es cierta y veráz y que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas, razones por la que cualquier error no corregido en esta escritura antes de ser firmada por el(los) compareciente(s) respecto al nombre e identificación de cada uno de ellos, la identificación del(los) bienes(s) objeto del presente acto por su cabida, dimensiones y demás especificaciones, forma de adquisición del bien, identificación catastral, matrícula inmobiliaria del(los) mismo(s) y demás datos o cualquier manifestación aquí consignada, así como en los documentos por el(ellos) aportados. Por lo anterior, en el evento que en el instrumento existiere cualquier imprecisión, incorrección o inconsistencia no informada por este(os), darán lugar a una nueva escritura cuyo costo será sufragado por el(los) contratante(s) conforme lo ordenan los artículos 35 y 102 del Decreto Ley 960 de 1970. -----

5.- Que no obstante el control de legalidad que se ejerce por parte de los notarios, estos no se encuentran facultados legalmente para realizar estudios de títulos ni revisiones sobre la situación jurídica, ni el valor comercial del (los) bien(es) objeto de este acto jurídico, sobre lo que no asumen ninguna responsabilidad, la que corresponde al(los) interesado(s) directamente o a su(s) apoderado(s), quien(es) declara(n) conocer la situación jurídica del(los) bien(es) materia de este contrato y conocer personalmente a la(s) persona(s) con quien(es) contrata(n), pues la certeza del negocio jurídico nace de las partes contratantes.-----

6.- Que quedarán viciados de nulidad absoluta los actos jurídicos que desconozcan la afectación a vivienda familiar, si a ello hubiere lugar.-----



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

SCC723504121



40ZLBWH905C5NX26

24/12/2019

www.escrituras.gov.co



# República de Colombia



SCO019647919

Pag. 5

7.- Sobre la necesidad de inscribir esta escritura ante la entidad competente dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de su otorgamiento, so pena de que se le generen intereses moratorios por mes o fracción de mes de tardanza. Igualmente, se advierte que la hipoteca y el patrimonio de familia solo podrán inscribirse en el registro inmobiliario dentro de los noventa (90) días hábiles siguientes a su otorgamiento. -----

8.- Se transcriben linderos por insistencia de los interesados, no obstante lo dispuesto en la Instrucción Administrativa n.º 01 de abril 13 de 2016 de la Superintendencia de Notariado y Registro. (Artículos 83, 84 y 131 de la Constitución Política, 31 y 99 del Decreto Ley 960 de 1970, 18 y 19 del Decreto 2148 de 1983, compilados en el Decreto 1069 de 2015, y el párrafo 1.º del artículo 16 de la Ley 1579 de 2012). -----

9.- Advertidos del contenido del artículo 61 de la Ley 2010 de 2019, que modificó el artículo 90 del Estatuto Tributario, y de las consecuencias jurídicas (tributarias y penales) del mismo, y sin perjuicio de las investigaciones a que dieran lugar en procesos de fiscalización tributaria por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-; y del artículo 442 del Código Penal, cuyo texto es el siguiente: "**ARTÍCULO 442. FALSO TESTIMONIO.** El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años" -----

10.- Advertidos del contenido de los artículos 6.º del Decreto Ley 960 de 1970 y 3.º del Decreto Reglamentario 2148 de 1983, compilado en el Decreto 1069 de 2015, los otorgantes **INSISTIERON** en firmar este instrumento tal como está redactado, y así se autoriza entonces por el notario. -----

===== **OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN** =====

Los otorgantes manifiestan expresamente para efectos propios de la Ley de Extinción de Dominio y aquellas normas que la adicionen, modifiquen, sustituyan o reformen, que el(los) bien(es) materia u objeto del presente acto o contrato, así como los dineros con que se satisfacen las prestaciones derivadas de él, provienen se originaron en el ejercicio de actividades lícitas; igualmente que no se encuentran incluidos en listas para el control de lavado

SCO019647919

Notario  
 A. Tello A.  
 05075717156507RP

Extinción de Dominio

17/09/2019



SCC023504120

de activos, narcotráfico, de financiación o participación de actividades terroristas administradas por gobierno colombiano o de gobiernos extranjeros, como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC), ni de otros organismos multilaterales. El(La)(Los) otorgante(s) **DECLARAN** que se conocieron personal y directamente antes de comparecer a esta notaría para el otorgamiento de la presente escritura y que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, en consecuencia, asumen la responsabilidad que se deriva de cualquier inexactitud en los mismos. Conocen la normatividad aplicable al acto jurídico y saben que el notario responde de la regularidad formal de las escrituras públicas pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes; tampoco responden de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. (Artículo 1503 del Código Civil, Artículo 9.º del Decreto Ley 960 de 1970, Artículo 3.º del Decreto 2148 de 1983, compilado en el Decreto 1069 de 2015 y la sentencia del 17 de noviembre de 2017 de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia)

**LEIDO** el presente instrumento por los otorgantes estuvieron de acuerdo con él, lo aceptaron en la forma como está redactado y en testimonio de que le dan su aprobación y asentimiento, y por no observar error alguno en su contenido lo firman en señal de su plena aceptación, (Artículo 35 Decreto Ley 960 de 1970) junto con el notario que de todo lo antes expuesto da fe, lo aceptaron en la forma como está redactado y en constancia de la aprobación de todo lo antes expuesto firman este instrumento público.

<b>DERECHOS NOTARIALES (Resolución 0691 y 1002 de 2019):</b>	\$ 94.689
<b>IVA (Art. 184 Ley 1819/2016):</b>	\$ 38.721
<b>SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO:</b>	\$ 9.900
<b>FONDO ESPECIAL PARA EL NOTARIADO:</b>	\$ 9.900

**PAPEL NOTARIAL:** Esta escritura se extendió en las hojas de papel notarial distinguidas con los números: SCO419647917 - SCO219647918 - SCO019647919 - SCO819647920.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

Notario Carlos...

SCC923504120



FKNYKYE2BLJUV3TS

24/12/2019

Señor

## JUEZ SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Atn. Dr. Carlos Alberto Rangel Acevedo

Por correo electrónico a la dirección: [cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Ref.** Proceso de sucesión intestada de MACARIO MORENO y de LEONOR RUBIO LADINO.

**Rad. No. 2019-806**

**Asunto:** Recurso de reposición parcial y solicitud de adición al auto de fecha 25 de marzo de 2021.

**JUAN DAVID QUINTERO SÁNCHEZ**, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado especial de **JAIRO NEL MORENO LADINO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.372.219 de Bogotá y de **NYDIA CONSTANZA MORENO LADINO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.455.387 de Bogotá, en sus respectivas condiciones de herederos de los señores **MACARIO MORENO y LEONOR RUBIO, de cuya sucesión se trata**, por medio del presente escrito respetuosamente FORMULO RECURSO DE REPOSICIÓN PARCIAL Y SOLICITUD DE ADICIÓN al auto de fecha 25 de marzo de 2021, notificado por estado del 26 de marzo de 2021, en los términos siguientes:

### I. REPOSICIÓN AL NUMERAL CUARTO DEL AUTO

En el numeral cuarto del auto del 25 de marzo de 2021, admisorio de la acumulación de demandas de sucesión de los dos (2) causantes, el Despacho dispuso lo siguiente:

“Cuarto: Notificar a los herederos conocidos, en la forma prevista por los artículos 291 a 293 del C.G.P. y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Cítese a *Carlos Humberto Moreno Caro*, hijo del causante *Macario Moreno*, quien deberá acreditar dicha calidad, para que manifieste en el término de veinte (20) días, si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido, de conformidad con lo previsto en el artículo 1289 del C. Civil y 492 del C.G.P.”

Empero, el señor Carlos Humberto Moreno Caro, a quien se ordena citar en la anterior provisión, no tiene la calidad de “hijo del causante *Macario Moreno*”, ni de heredero de este causante. Por el contrario, como se relató en los hechos (Nos. 11-16) de la demanda inicial de apertura del proceso de sucesión del señor Macario Moreno, el señor Carlos Humberto Moreno Caro es nieto del señor causante, por lo que no hace parte del elenco de herederos a cuya citación obligan los artículos 1289 del C.C. y 492 del CGP.

En ese orden de ideas, respetuosamente solicito revocar el numeral Cuarto del auto del 25 de marzo de 2021, pues los herederos conocidos son los que obran como parte demandante en el presente proceso acumulado.

### II. SOLICITUD DE ADICIÓN

Adicionalmente, en el numeral Tercero del referido auto se dispuso “Reconocer a Nydia Constanza Moreno Ladino y Jairo Nel Moreno Ladino, como herederos de los causantes, en sus calidades de hijos, quienes la acreditan con el registro de nacimiento que obran en el expediente”.

Sin embargo, y habida cuenta de que en la en la demanda acumulada se manifestó que la señora demandante Nydia Constanza Moreno Ladino obraba en su condición de hija de la causante y “(ii) de cesionaria de los derechos herenciales a título universal de **HUMBERTO MORENO LADINO**, conforme consta en la Escritura Pública No. 0182 de fecha 14 de febrero de 2020, otorgada en la notaría Sesenta (60) del Círculo Notarial de Bogotá, D.C., adjunta en copia simple a esta solicitud”<sup>1</sup>, pero habida cuenta de que por un error involuntario no se incluyó dicho archivo en la carpeta virtual de anexos a la demanda, aporto en forma digital copia simple de la referida escritura pública.

Con la anterior prueba documental, solicito que se adicione al auto admisorio del 25 de marzo de 2021 en el sentido de reconocer el interés jurídico de la señora Nydia Constanza Moreno Ladino como (i) hija de los causantes y (ii) cesionaria a título universal de los derechos herenciales del señor Humberto Moreno Ladino sobre la sucesión de la causante Leonor Rubio Ladino.

### III. PETICIÓN

En virtud de lo anterior, respetuosamente solicito al Despacho (i) reponer el numeral cuarto del auto de 25 de marzo de 2021, en el sentido de revocar la orden de citar al señor Carlos Humberto Moreno Caro, habida cuenta que no tiene la calidad de hijo del causante Macario Moreno; y (ii) adicionar el auto en el sentido de reconocer interés jurídico a la demandante Nydia Constanza Moreno Ladino no solo como hija de los causantes, sino también como cesionaria a título universal de los derechos herenciales del señor Humberto Moreno Ladino sobre la sucesión acumulada de la causante Leonor Rubio Ladino.

Atentamente,



**JUAN DAVID QUINTERO SÁNCHEZ**

C.C. No. 80.842.643 de Bogotá D.C

T.P. No. 182.128 del C. S. de la J.

---

<sup>1</sup> Demanda acumulada, página 2.